PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O POSESIONARIO O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO CUYO ACCESO SE UBICA EN LA COORDENADA UTM 16Q,

, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO.
EXP. ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.2/0098-16.
MATERIA: FORESTAL.
RESOLUCIÓN No. 0031/2017.

Fecha de Clasificación: 16-I-2017
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1 a 5 Pág.
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART.110 FRACCIÓN VII, IX Y XI DE LA LFTAIPG
Ampliación del período de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Subdelegado Jurídico.____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil diecisiete, en los autos que integran el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.2/0098-16, abierto a nombre de las personas citadas al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0098-16, la cual fue dirigida al C. Propietario o Posesionario o Encargado o Representante Legal o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada con referencia

, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0098-16, en cumplimiento de la orden señalada en el punto que antecede, en donde se circunstanciaron hechos u omisiones que se detectaron durante la visita de inspección y que pudieran ser constitutivos de infracción a la legislación aplicable al presente caso.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría

Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 122 y 124, 163 fracciones IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en relación con lo dispuesto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la suscrita Delegada, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal.

III.- Ahora bien, aún y cuando en el acta de inspección de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa circunstanciaron que en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada

, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 30 metros cuadrados, afectando especies de mangle botoncillo (conocarpus erectus), mangle rojo (Rhizophora mangle), las cuales se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, bajo el estatus de amenazada, sin contar con la Autorización para el cambio y uso del suelo en terrenos forestales emitida por Autoridad Federal Normativa Competente; del acta de acta de inspección de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, se desprende que no se entendió con persona alguna por lo tanto no se hizo entrega de la orden y acta de inspección, así mismo se desprende que los cortes realizados a las especies antes referidas no son recientes, en ese sentido esta Autoridad determina que no se cumplió con el objeto de la orden de inspección puesto que no hubo persona alguna que atendiera la visita de inspección así como tampoco mediaron testimonios que corroboraran lo circunstanciado en el acta, por lo tanto se concluye que al no existir elementos suficientes para determinar la responsabilidad de los hechos que motivan el presente procedimiento, y ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

IV.- Ahora bien, en relación a la medida de seguridad consistente en la **Clausura Total Temporal y la Suspensión Total Temporal** de las actividades de remoción de vegetación mismas que se llevaban a cabo en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada

, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos, marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta de manera temporal y precautoria y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento.

En consecuencia quedan sin efectos las diligencias ordenadas desahogar al no tener razón de ser derivado de la resolución que se emite.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en la presente resolución, y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. Propietario o Posesionario o Encargado o Representante Legal o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada , con referencia

, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección

al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- De igual forma se hace de su conocimiento, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En virtud de que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto IV del apartado de CONSIDERANDOS de la presente resolución que se emite, se dejan sin efecto las medidas de seguridad aludidas, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales, de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada , con referencia al

Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, para que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. Propietario o Posesionario o Encargado o Representante Legal o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada , con referencia

, camino costero , en terrenos del Ejido , Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500. Teléfonos: (01 998) 8927526, 8927594 y 8927788.

SEXTO.- Toda vez que la visita de inspección no se entendió con persona alguna, por lo tanto no se cuenta con domicilio para oír y recibir notificaciones, con fundamento en lo dispuesto por el 167 BIS, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 del mismo ordenamiento, notifíquese el presente acuerdo al C. Propietario o Posesionario o Encargado o Representante Legal o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada

, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.CÚMPLASE. ----------

AHS.

DELEGACION QUINTANA R.
PROCURADURIA FEDERAL
PROTECCION AL AMBIE